

Expediente n.º 4344/2021/TE

Modificación de la ordenanza fiscal n.º 4, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

**ARTICULO 4º.- BONIFICACIONES.-**

**1.- Bonificaciones vehículos históricos y vehículos con una antigüedad mínima de 25 años:**

1.1 Los vehículos históricos tendrán una bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto. Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúnen los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos, es decir vehículos de colección y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo.

Esta bonificación podrá formularse a través de un Club o Asociación de vehículos clásicos, históricos o antiguos, o directamente de forma individual y se tramitará sin perjuicio de las facultades de comprobación o inspección del Ayuntamiento.

1.2 Los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, tendrán una bonificación del 25 por 100 de la cuota del impuesto.

1.3 Las solicitudes para disfrutar de estas bonificaciones deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento. Junto con la solicitud de bonificación deberá adjuntarse fotocopia del permiso de circulación y tarjeta de características del vehículo para el que se solicite la bonificación.

**2.- Bonificaciones en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente:**

Tendrán una bonificación del 75 por ciento de la cuota del Impuesto los siguientes vehículos:

- a) vehículos de motor eléctrico y/o emisiones nulas
- b) vehículos híbridos enchufables con etiqueta cero emitida por la DGT

Las solicitudes para disfrutar de estas bonificaciones deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento. Junto con la solicitud de bonificación deberá adjuntarse la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo así como la documentación acreditativa de que el motor del vehículo posee las características exigidas, salvo que las mismas figuren en la Tarjeta de Inspección Técnica.

3.- Plazo para solicitud de bonificaciones y exenciones: El plazo para solicitar las bonificaciones y exenciones del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica será hasta el día anterior al inicio del plazo de pago voluntario del recibo del citado impuesto. Todas las solicitudes que se presenten fuera del plazo citado tendrán, si es procedente su concesión, efectos para el ejercicio siguiente.

**Segundo**-- Aplicar una reducción del 6% en las tarifas del impuesto, de modo que las cuotas quedarían del siguiente modo:

**ARTICULO 6º.- CUOTAS.-**

1.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota 2022
<b>A) Turismos</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	22,33
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	60,29
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	127,25
De 16 hasta 19,99 caballos fiscal	158,49
De 20 caballos fiscales en adelante	198,11
<b>B) Autobuses</b>	
De menos de 21 plazas	147,35
De 21 a 50 plazas	209,86
De más de 50 plazas	262,33
<b>C) Camiones</b>	
De menos de 1.000 Kg. de carga	74,79
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	147,35
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de	209,86
De más de 9.999 Kg. de carga útil	262,33
<b>D) Tractores</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	31,26
De 16 a 25 caballos fiscales	49,12
De más de 25 caballos fiscales	147,35
<b>E) Remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica</b>	
De menos de 1.000 Kg. y más de 750 Kg. de carga útil	31,26
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	49,12
De más de 2.999 Kg. de carga útil	147,35
<b>F) Otros vehículos</b>	
Ciclomotores	7,81
Motocicletas hasta 125 CC	7,81
Motocicletas 125 a 250CC	13,40

Motocicletas de 250-500	26,80
Motocicletas de 500-1000	53,58
Motocicletas de mas 1000	107,16

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2022

**Tercero.-** Publicar los anuncios reglamentarios conforme la Ley de Haciendas Locales.

Expediente n.º 4345/2021/TE

Modificación ordenanza fiscal n.º 5, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

**Primero.-** Modificar la Ordenanza Fiscal número 5 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los siguientes términos:

**ARTICULO 7º.- BONIFICACIÓN DE LA CUOTA.-**

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del Impuesto, cuya aplicación simultánea no superará el importe máximo del 90% en los términos previstos en este artículo:

.....

**D)“ 1.- Edificios existentes.**

Gozarán de la bonificación del 50% las instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo en edificios existentes. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente; igualmente deberán contar con homologación los paneles solares térmicos o fotovoltaicos instalados.

Será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil de 2'5 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie construida y que los sistemas de aprovechamiento eléctrico dispongan de una potencia instalada mínima de 5 Kw por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie construida.

Se excluyen de esta bonificación aquellas instalaciones que resulten obligadas según la normativa vigente